



Lineamientos para el funcionamiento de la Comisión para la Verdad Acceso y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Primero. La Comisión creada por el Decreto por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a la justicia, en adelante "La Comisión", es un equipo de trabajo autónomo interdisciplinario que tiene por objeto proveer la asistencia legal y material que los familiares de las víctimas requieran, ante las autoridades competentes, para fortalecer el ejercicio del derecho que tienen a la búsqueda de la verdad y para que las investigaciones se reconduzcan adecuadamente, así como para el correcto acceso a la justicia y al conocimiento de la verdad.

Capítulo II

Integración de la Comisión

Segundo. La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. La Secretaría de Gobernación, a través de la persona titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, quien presidirá la Comisión;
- II. La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la persona titular de la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos;
- III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Tres familiares de los estudiantes desaparecidos, seleccionados de un grupo de cinco designaciones permanentes; y
- V. Dos asesores o representantes legales de los familiares de los estudiantes desaparecidos, seleccionados de entre las cuatro organizaciones que los representan, o en su caso quienes sea designados por estos.

Además, contará con los expertos profesionales y técnicos que se requieran, cuya contratación será sufragada con los recursos con los que se provea a la Comisión.



Tercero. Los integrantes de la Comisión previstos en los incisos I, II y III del numeral Segundo, designarán, cada uno, al servidor público que suplirá sus ausencias, quien deberá tener el nivel inmediato inferior en la estructura de la instancia de que se trate. Los integrantes de la Comisión previstos en los incisos IV y V del numeral Segundo, designarán, cada uno, a la persona que suplirá sus ausencias.

Cuarto. La Comisión contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente de dicho organismo.

Capítulo III Funciones de la Comisión

Quinto. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Implementar los mecanismos necesarios a efecto de que las investigaciones, inclusive las penales, se realicen sin sesgos, con independencia, imparcialidad y en estricto apego a la legalidad, hasta el debido esclarecimiento de la verdad;
- II. Diseñar los lineamientos para la implementación de medidas de protección o de colaboración eficaz, para aquellas personas que apoyen en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos, incluyendo su difusión en los centros de readaptación social donde se localicen personas que puedan colaborar con el esclarecimiento de los hechos;
- III. Impulsar y celebrar los convenios que sean necesarios con las autoridades de las entidades federativas, a fin de que éstas colaboren, dentro de su respectivo ámbito de competencias, para el cumplimiento del Decreto por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a la justicia;
- IV. Destinar, a través Secretaría de Hacienda y Crédito Público los recursos públicos para la operación y funcionamiento de la Comisión, mediante los acuerdos y contratos con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y locales, así como los expertos profesionales y técnicos que se requieran, donde se precise los términos en que serán destinados los recursos;
- V. Celebrar, mediante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el ámbito de su competencia, los convenios o acuerdos que permitan la asistencia y cooperación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como con cualquier otro organismo, autoridad o experto internacional que pueda coadyuvar en el esclarecimiento del caso;
- VI. Requerir a las dependencias y a las entidades de la Administración Pública Federal que cuenten con información o pruebas que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos, el envío a la Comisión de dicha información o pruebas, para que ésta a su



- vez la haga llegar a la autoridad competente, en términos de la normatividad aplicable, cuidando particularmente la integridad de la cadena de custodia;
- VII. Remitir a las autoridades competentes, toda la información o pruebas que reciba la Comisión por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados y conclusiones de su trabajo;
 - VIII. Colaborar con las instancias encargadas de la atención a víctimas para asegurar que las víctimas y sus familiares reciban la atención a la que tienen derecho;
 - IX. Informar periódicamente a las autoridades superiores sobre los avances en el cumplimiento del Decreto por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a la justicia, así como sobre cualquier obstáculo que se presentes en el cumplimiento de dicha instrucción;
 - X. Suscribir, a través de los integrantes presentes a las sesiones, en conjunto con el Secretario Técnico, los acuerdos y actas de la Comisión;
 - XI. Definir e invitar, a las dependencias, entidades, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y/o expertos que deban participar en alguna de las sesiones a necesidad de los trabajos de la Comisión;
 - XII. Efectuar entrevistas y diálogos con autoridades vinculadas con el caso, así como con cualquier persona que pueda otorgar información relacionada con el mismo;
 - XIII. Realizar visitas con apego a las formalidades de ley, a lugares e instalaciones oficiales que puedan estar relacionadas con los hechos del caso;
 - XIV. Facilitar y garantizar las condiciones para que se ejecute la asistencia técnica internacional que brinde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos humanos y cualquier otro experto o experta internacional destinada para estos efectos; y
 - XV. Las demás que le asigne la normatividad aplicable o el Presidente de la República.

Sexto. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar a la Comisión ante las autoridades y particulares;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- IV. Establecer el mecanismo y las medidas necesarias para la atención de cualquier eventualidad relacionada con testimonios de alto valor o cualquier situación de emergencia;
- V. Proponer, crear y designar a los integrantes de grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión;
- VI. Establecer de manera directa el enlace con las autoridades competentes encargadas de la procuración de justicia para este tema;
- VII. Fungir como vocero oficial de la Comisión, y
- VIII. Las demás que le asigne la normatividad aplicable, el Presidente de la República o la propia Comisión.



Séptimo. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y someter a autorización del Presidente de la Comisión, el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, salvo en aquellos casos en que lo haga el Presidente de ésta;
- III. Elaborar el plan de trabajo de la Comisión, para someterlo a consideración de sus integrantes.
- IV. Elaborar y dar lectura a las actas de las sesiones.
- V. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones y su seguimiento;
- VI. Resguardar el libro de actas;
- VII. Conservar el archivo de la Comisión;
- VIII. Procurar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión e informar a los miembros su seguimiento;
- IX. Elaborar y proponer al Presidente de la Comisión el Informe semestral de Actividades de este organismo, y
- X. Las demás que encomiende el Presidente o acuerde la Comisión.

Capítulo IV Funcionamiento de la Comisión

Octavo. Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias de la Comisión se realizarán, cuando menos, cada mes, de acuerdo al calendario anual que apruebe la Comisión.

Tendrán el carácter de extraordinarias, aquellas sesiones que se celebren fuera de la temporalidad señalada en el párrafo anterior.

Se desarrollarán todas las reuniones preparatorias correspondientes de dichas sesiones.

Noveno. Las convocatorias para las sesiones de la Comisión deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Señalar el lugar, día y hora de su celebración.
- II. Contener el orden del día y la documentación disponible.
- III. Llevar adjunta copia del acta de la sesión anterior.

Décimo. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de cinco días naturales y las extraordinarias, con un día natural previo.



Décimo primero. Los integrantes de la Comisión podrán emitir observaciones y/o comentarios, así como expresarse libremente en la sesión; las decisiones se tomarán por consenso.

Décimo segundo. La sede de la Comisión será en la Secretaría de Gobernación.

TRANSITORIOS

Único. Los presentes lineamientos entrarán en vigor una vez aprobados por la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa y se publicarán en la página de dicho órgano www.comisionayotzinapa.segob.gob.mx para el conocimiento público.